



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 069-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 68-PLE-CNE-2021**, de miércoles 22 de septiembre de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 100-DNOP-CNE-2021 de 21 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de

\$

Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1508-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de disolución de la vida jurídica del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, Lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe;

- 3° **Conocimiento y aprobación** del proyecto de resolución respecto a la aplicación de medidas de acción afirmativa para el "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026"; y,
- 4° **Conocimiento y aprobación** del proyecto de resolución respecto de la delegación a la Comisión Técnica para el proceso de recalificación en el "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 68-PLE-CNE-2021**, de miércoles 22 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-1-28-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8.- Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, numeral 9.- “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*”;

\$

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el inciso segundo del artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente Ley”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Para el cálculo de los porcentajes y dignidades alcanzadas por cada partido y movimiento que participaron en alianza se considerará lo establecido en el respectivo acuerdo. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017** de 30 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de organizaciones Políticas;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-1-10-2014** adoptada en sesión ordinaria de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgó la personería jurídica del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA, listas 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que con memorando Nro. CNE-DPZCH-2021-0933-M de 5 de agosto de 2021, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la solicitud de disolución y cancelación de la organización política en referencia, adjuntado lo siguiente:

- Misiva de 16 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada e Ing. Líder Francisco Rojas Vaca, Director y Secretario del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, con la que comunican la resolución de disolución de la vida jurídica del movimiento en referencia y solicitan sea borrado del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Convocatoria a la Asamblea; y,
- Acta de la Tercera Asamblea Cantonal del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, de 10 de julio de 2021;

Que del análisis del informe, se desprende: “Según consta en la petición, el Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, comunica la resolución de disolución de la vida jurídica del movimiento en referencia y solicitan la eliminación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, para lo cual adjuntan: la Convocatoria a la Asamblea y el Acta de la Tercera Asamblea Cantonal del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, de 10 de julio de 2021. La Convocatoria de la Tercera Asamblea Cantonal, realizada por el Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada, Director Cantonal del MIA, 102, con la que se convocó a los adherentes y directiva del Movimiento Independiente Amazónico a reunión de la Asamblea para el día sábado 10 de julio de 2021 a las 19h00, para tratar el siguiente orden del día: constatación del quórum; apertura de la sesión; análisis y resoluciones sobre la disolución de la vida jurídica del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, conforme el artículo 327, numeral 2 del Código de la Democracia y artículos 9 y 10, numeral 2 del Régimen Orgánico; asuntos varios; y, clausura. En el Acta consta, que previa convocatoria del Director del Movimiento, Dr. Ángel Erreyes, se instalaron en reunión con fecha 10 de julio de 2021, con el quórum reglamentario para tratar entre otros aspectos el “Análisis y resoluciones sobre la disolución de la vida jurídica del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, conforme el artículo 327,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numeral 2 del Código de la Democracia y artículos 9 y 10, numeral 2 del Régimen Orgánico”, evento en el cual el Director de la Organización Política dispuso la lectura de los artículos referidos, y expresan que por el lapso de 7 años de existencia de la organización política, les ha permitido obtener algunas dignidades, no obstante no es posible seguir manteniendo la misma, en razón que los movimientos locales no reciben asignaciones del Estado, ahondada la falta de recursos para su funcionamiento por el tema de la pandemia de la COVID-19. Los directivos exponen sus argumentos, y mocionan que se disuelva el Movimiento Independiente Amazónico sometiendo a votación, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes; en concordancia con el derecho que le otorga el artículo 327, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así mismo en el punto 4, se analiza que el “Movimiento Independiente Amazónico no tiene absolutamente nada en aportes, bienes muebles, inmuebles y que por lo tanto es improcedente resolver al respecto”. El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numerales 8 y 9, de la norma constitucional, le corresponde: “(...) mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...) vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”; lo que implica, que el ejercicio del derecho que tienen las y los ciudadanos para conformar partidos y movimientos políticos lo realicen ante el organismo electoral que tiene la rectoría para verificar los procesos de inscripción y obtener la personería jurídica que les otorga prerrogativas, derechos y obligaciones en los términos que la legislación electoral dispone y les habilita a participar activamente en la vida política del Estado; así como resolver el registro de cancelación solicitada por los organismos internos e iniciativa propia de las organizaciones políticas. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 327.1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al tratarse de la disolución del movimiento por solicitud del órgano autorizado por el Régimen Orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna; corresponde a la organización política poder designar su propio liquidador”;

Que con informe No. 100-DNOP-CNE-2021 de 21 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1508-M de 21 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** El Movimiento Independiente Amazónico (MIA), lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, mediante decisión libre y autónoma adoptada en la sesión de la Asamblea Cantonal de 10 de julio de

2021, resolvió la disolución de la vida jurídica de la organización política, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consecuentemente, la pérdida de sus derechos, obligaciones y prerrogativas, que gozaba como organización política con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, desde la fecha de su aprobación en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, efectuada con la resolución **PLE-CNE-4-1-10-2014**, de 10 de enero de 2014. En este sentido, la petición realizada por los señores Ángel Polibio Erreyes Quezada e Ing. Líder Francisco Rojas Vaca, Director y Secretario, respectivamente del Movimiento Independiente Amazónico (MIA), lista 102, al adjuntar como documentos habilitantes la Convocatoria y Acta de la Asamblea Cantonal, en la que consta el organismo autorizado de acuerdo a su régimen orgánico que adoptó la resolución de disolución, cumple los artículos 307 y 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MIA), lista 102**, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe; consecuentemente, su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por la Asamblea Cantonal del Movimiento adoptada en sesión de 10 de julio de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la cancelación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA, listas 102**, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de los ciudadanos y ciudadanas que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas. **OTORGAR** el plazo de 10 días a efectos que la organización política, Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, comunique la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación, designará el liquidador de conformidad con el Art. 22 del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del Movimiento Independiente Amazónico, (MIA), lista 102, para que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, (MIA), lista 102**, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe; consecuentemente, su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por la Asamblea Cantonal del Movimiento adoptada en sesión de 10 de julio de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la cancelación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA, listas 102**, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de los ciudadanos y ciudadanas que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

Artículo 4.- OTORGAR el plazo de 10 días a efectos que la organización política, Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, comunique la designación de su liquidador, en sujeción a lo establecido en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no hacerlo en el referido plazo, el Consejo Nacional Electoral una vez que se encuentre en firme la resolución de cancelación, designará el liquidador de conformidad

con el Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al Tribunal Contencioso Electoral, al Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada e Ing. Líder Francisco Rojas Vaca, Director y Secretario del Movimiento Independiente Amazónico, MIA, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-28-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional;

- Que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su artículo 1 resuelve aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que dentro de la causa Nro. 17203-2021-04165, se resolvió revocar las medidas cautelares otorgadas dentro del "CONCURSO PÚBLICO DE

MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que es deber del Consejo Nacional Electoral, incorporar medidas de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que la Disposición General Primera del “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, dispone que: “En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Artículo 1.- Para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, se considerarán las siguientes medidas de acción afirmativa:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior por lo menos tres años, lo que será acreditado con el original del certificado emitido por la autoridad de movilidad humana, con excepción de aquellos postulantes que hayan migrado por razones de estudios o profesionalización, a quienes no se asignará puntaje adicional.
- b) Personas con discapacidad, lo que será acreditado con la presentación de la copia certificada o notariada del carné conferido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o del Ministerio de Salud Pública.
- c) Personas que forman parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, para demostrar su pertenencia deberán presentar el original del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificado conferido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

- d) Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de identidad.
- e) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deberán presentar el original del certificado conferido por el Ministerio de Salud Pública en el que se acredite dicha condición.

Artículo 2.- Los postulantes podrán acreditar únicamente una medida de acción afirmativa, la cual corresponderá a dos (2) puntos adicionales sobre la calificación final obtenida.

Los postulantes que acrediten acciones afirmativas, podrán presentar los documentos justificativos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En la totalización de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, se incluirá los puntos acreditados en razón de las medidas de acción afirmativa.

Disposiciones finales:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a cada postulante la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente resolución será publicada en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-28-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores;
- Que los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su artículo 1 resuelve aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021**, de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que el artículo 39 del “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, en su parte pertinente dispone: “*Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presenten ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta entidad. Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del*

Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días, contados a partir que se avoque conocimiento del pedido (...);

Que la Disposición General Primera del “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, dispone que: “En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”, y;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Comisión Técnica que con apoyo de la Comisión Académica elaboren los informes sobre los pedidos de revisión o recalificación presentados por los postulantes, previo a lo cual avocará conocimiento de dichas peticiones.

Disposiciones finales:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución, así como, su publicación en la cartelera y página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 68-PLE-CNE-2021**, de miércoles 22 de septiembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

